PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año Particulares y colectividades... 50,00 » »

Número suelto, dentro del año... 0,75 » »

« de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamien-tos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

UMARIO

P	ágs.		Págs.
Administración Provincial		Administración de Justicia	
Gobierno civil de Santander Circular n.º 40. Sobre la moralidad en las		Providencias judiciales	584
playas	580	Administración Municipal	
Circular n.º 41. Transcribiendo una comuni- cación del ilustrísimo señor delegado del Estado en las Industrias Siderúrgicas, so-		Ayuntamientos de: Santander, Ribamontán al Mar, Arnuero y Comillas	585
bre pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra		Anuncios Particulares	
determinada	580	Cervezas de Santander, S. A	585
Anuncios Oficiales		Censo Electoral	
Delegación provincial de Trabajo	580 581 582 584	Juntas municipales del Censo electoral de: Ruiloba, San Roque de Ríomiera, Pena- gos, Ribamontán al Monte, Polaciones,	
Anuncios de Subastas Junta provincial de Beneficencia de Santan-		Val de San Vicente, Peñarrubia, Cabuér- niga, Miera, Limpias, Alfoz de Lloredo, Meruelo, Campóo de Yuso, Enmedio, He-	
der	584 584	rrerías, San Vicente de la Barquera, Tres- viso y Camaleño	585

7 1)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 40

Moralidad en las playas

La trascendencia social que envuelve el problema de la moralidad pública requiere cada vez más se le dispense una preferente atención adoptando las medidas de rigor para prevenir y castigar, en su caso, con severidad los actos ofensivos al pudor y a las buenas costumbres.

Por lo expuesto, y en evitación de abusos o faltas de decoro ciudadanos en la presente estación veraniega, con infracción de las disposiciones legales en vigor y ofensas a la moral y buenas costumbres, he dispuesto se observen rigurosamente las siguientes normas:

Primera. Queda prohibido en esta provincia bañarse en playas o piscinas sin vestir la prenda adecuada y el uso de bañadores que, por su forma o parte del cuerpo que dejen al desnudo, resulte ofensivo al pudor o decencia públicos.

Segunda. Se prohibe, asimismo, la presencia de los bañistas fuera del agua, cualquiera que sea su objeto, sin vestir el albornoz u otra prenda análoga.

Tercera. Se exceptúa de la anterior prohibición la permanencia en los solarios establecidos en los recintos de las piscinas, márgenes de los ríos o parte de la playa acotada a tal fin, con la debida separación e independencia para la persona de uno u otro sexo y totalmente aisladas del resto del público, o se regule su uso por horas, cuando tenga instalado uno solo para los bañistas de distinto sexo.

Cuarta. También se prohibe en las piscinas y baños se organicen bailes en traje de baño.

Quinta. Los agentes de mi autoridad cursarán sin demora las denuncias para las infracciones de las anteriores reglas, y detendrán, cuando proceda, a los infractores, que serán corregidos, según los casos, con multa hasta la cuantía de quinientas pesetas y arrestos subsidiarios, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos destinados a la industria de baños, donde reiteradamente se incurra en faltas de esta clase.

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 20 de junio de 1947. 1283

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 41

El ilustrísimo señor delegado del Estado en las industrias Siderúrgicas, con fecha 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Ocurre con frecuencia que, al cabo de cierto tiempo de haber sido cursados los pedidos de materiales siderúrgicos con destino a una construcción u obra determinada, las Direcciones Generales y organismos nos remiten —para ser aplicados a este mismo destino nuevos pedidos que se formulan, bien en concepto de ampliación de los ya tramitados o en solicitud de suministro de otros elementos de carácter auxiliar.

Por este procedimiento se da lugar a que lleguen retrasadas a nuestro poder peticiones que a los fines especificados en nuestra Circular número 1 de 1946, debieron ser presentadas en esta Delegación en forma conjunta, lo que obliga a multiplicar la labor de nuestras Secciones que, unas veces por razón del aumento del tonelaje que se interesa, y otras para llevar a cabo la justa estimación cuantitativa de los elementos auxiliares que se demandan en relación con la importancia de la obra a realizar, han de reiterar la revisión de todos los antecedentes propios de cada caso con nuevas confrontaciones de pedidos, examen de fichas, expedientes, etcétera, etc.

Al poner en conocimiento de V. I. esta práctica anormal, lo hago con el ruego de que se sirva disponer lo conveniente para que los pedidos en donde se recojan las necesidades de materiales siderúrgicos con destino a obras o fabricaciones autorizadas por V. I., nos sean remitidos en el momento oportuno por la totalidad de los materiales que se precisen, con objeto de que cese el motivo de perturbación señalado y, además, en evitación de las incidencias de trámite que en la actualidad vienen suscitándose por dicha causa."

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 20 de junio de 1947.

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Pesca maritima de altura

Por resolución del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo pasado, publicada en el "Boletín Oficial" del 22, se ha resuelto, entre otras cosas, lo siguiente:

1.º Queda equiparado al patrono de cabotaje de primera el patrono de pesca de gran altura y altura, y al patrono de cabotaje de segunda los patronos de pesca de tercera clase y altura.

2.º En el caso de existir, al dictarse la Reglamentación, primas individuales con anterioridad que superen a la colectiva prevista en el

artículo 28, habrán de considerarse aquéllas subsistentes; y si en las primas colectivas existentes por un total igual a las previstas en el artículo 28 de la Reglamentación estuviese incluído menos personal que el que se señala en esta última, deberá interpretarse incrementado el 10 por 100 de la prima colectiva señalada por el repetido artículo en la parte proporcional correspondiente, de modo que, en igualdad de circunstancias, ninguno de quienes tengan derecho a ello perciban hoy. menos de lo que hubiésen percibido. siendo menor el número de copartícipes.

3.º La retribución correspondiente al descanso dominical y días festivos comprenderá, no sólo el sueldo fijo, sino también las primas, siguiéndose el mismo criterio respecto a las vacaciones anuales, a menos de que desempeñe su puesto otro trabajador, caso éste en que sólo percibirá el sueldo fijo.

4.º En toda vaciada fuera del puerto de matrícula, la tripulación que haya de ir a bordo por orden del armador tendrá derecho a percibir dietas de 25 pesetas por día y tripulante.

Asimismo, por resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de mayo, se ha dispuesto que las llamadas "muchachas" en este puerto quedan equiparadas, a los efectos de la citada Reglamentación, a los chavoleros.

Santander, 9 de junio de 1947.—El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

Obras Públicas Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatu mes de mayo de 1947. durante el

																						7.1																	
Duanimoio	Provincia	Orense.	Santander.	Santander.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Oviedo.	Santander.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	idem.	Palencia	Oviedo.	Santander.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Leon.	Santander.	Idem	Idem.	Rirgos	Santander Santander	Idem Idem	La Coruña.	1	Idem.	Idem.	Idem	Idem.	
simiento	Lugar	Villorinofrio	da	Renedo de Piélagos	der	Idem	Idem	Suances	Astillero	Puente de los Fierros	Silió oilis	Reinosa	Santander	Miera	Astillero	Vejoris	Santander	Aguilar de Campóo		Riaño	Luena	Santander	Arnuero	Pesués	Santander	calavera de Abajo	Solares	Doinger	Santandor	Fenince de les Monteres	Cantandar	Acereda	La Coruña	nces	Santander	Sobarzo	Santander	Camargo	0
Nac	Año	1916	1010	1923	1923	1928	1904	1923	1916	1916	1910	1925	1927	1922	1917	1926	1918	1921	1921	1910	1918	1916	1914	1921	2018	913	1911	1007	1001	10:01	1008	1928	1998	1992		No. of the last of	7001	1929	
	Mes	Noviembre.	Marzo	Idem	Abril	Diciembre.	Abril:	Febrero	Octubre	Febrero	Marzo	Idem	Noviembre.	Febrero	Enero	Diciembre.	Agosto	Octubre	Iunio	Mayo	Febrero	Julio	Noviembre.	Julio	Octubre	Abril	Octubre	Dioionka	Marzo *	_	Agreto	Diciembre		-	Ahril	Fehrero	Agosto	Enero	
	Día	100	И П	- c	14	. 25	. 22	. 23	. 3		17	2	67	. 21	200	20	. 27	18	9	. 31	11	6	. 24	55	7	- 14	4.5	C -	- 6	300		- 0	170	18	00	19	10	7	
ores	De la madre	Josefa	Jesusa	Flyira	Elvira	Carmen	Emilia	Trinidad	Belisaria	Amparo	Celestina	Antonia	Dorctea	Maria Luz	Rosario	Tomasa	Pilar	Eulalia	Carmen	Josefa	Lucía	Natividad	Elvira	Clotilde	Maria	Manuela	Angela	I fallClata	Francisca	Folicitae	Coloded	Sucrea	María	Clandia	María I nica	Fnoracia	Rosanra	Raimunda	
Nombr	Del padre	Benito	Venancio		Iosé	Justo	Francisco	Jesús · · · · · ·	Sebastián	Enrique	Miguel	Emeterio	Francisco	-igfredo	Baldomero	Modesto	losé	Nicolás	Antonio	Mauricio	Telmo	Eufemio	Manuel	Ramón	Bernardo	Nicolas	Juan Jose	A general	Agapito	Bourfieto	Insto	Justo	Inlin	Furique	Insé	Marcelino	Ciriaco	Antonio	
N. T. T.	Nombre	Manuel	Kicardo	Ricardo	Iosé	Enrique Ramon	Francisco	Antonio	Bernardo	Carlos	José	José Manuel	Enrique	Dámaso	Manuel	Domingo Angel	Antonio	Nicolás	Ricardo	Angel	Tosé	Miguel	Manuel	Ramón	Rosario	Abundio	Gabriel	ralicisco Asis	Mose Luis	Francisco	Tueto	Flantario	Inlin	Furione	Took I wie	Fmilio	Angel	Tulio	
T. I. Y	Apellidos	Fernández Pérez	Hermosa Iglesias	Villafranca Hermosilla	Varillas Fernández	Pernía Alvarez	Riancho Quevedo	Palomera Ruiz	Altónaga Coterillo	Camacho Requejo	Sáiz Portilla	Revuelta Calderón	Gutiérrez Aguirre,	Gómez Gómez	Quintanilla Berriro	Revuelta Portilla	Garav Imaz	Gómez González	Herrero Pereda	Soto Esterán	Diaz y Diaz	Tudela del Hierro	Menezo Pacheco	Rementeria González	Domingo Careña	Alvarez Lopez	Rivas Puente	Corpas dullerrez-Lorrilla	Corne Cartioned Towns	Podego America-Zorima	Con Mortin Donor	I onez Echevareia	Fontela Ferreiro	Gonzálaz Farnándaz	Alongo Coho	Valaero Viar	Valderráhano Rárcena	Gómez Sánchez	
	Clase	S. 8	12	0.352	-	000	1		1	-	100	_	_	-	-		_	-	-	-	-	_	_	-	-	-	-	-	_	-	-	-		_	-	_	_		5.65
N. C.	Num.	11.822	11.823	11 895	11.896	11.827	11.828	11.829	11.830	11.831	11.832	11.833	11.834	11,835	11.836	11.837	11.838	11.839	11.840	11.841	11.842	11.843	11.844	11.845	11.846	11.847	11.848	11.048	11.850	11.001	11.532	11.000	11.00.11	11 856	11.000	11 859	11 850	11.860	

bantander, 2 de junio de 1947. - El ingenjero jefe, (ilegible).

JEFATURA DE OBRAS PUBLI-CAS DE SANTANDER

Concesiones-Instalaciones eléctrieas

La sociedad anónima Electra de Viesgo solicita, con arreglo al proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión de línea de transporte de energía eléctrica a 12.000 voltios de la subestación de Cacicedo a Las Palmas (Muriedas).

La línea solicitada tendrá su origen en dicha subestación de transformación de Cacicedo, cruzando a los 500 metros, aproximadamente, de su arranque, y con una dirección casi E-O., la carretera general de Burgos a Santander, en el kilómetro 148, hectómetro 8. Cambia la alineación a N-S., y a los 700 metros cruza el ferrocarril minero de Nueva Montaña, continuando con la misma alineación por terrenos particulares situados en las mieses denominadas Las Presas, La Mina y Lleruba, para terminar en la caseta de transformación, sita en el lugar denominado Las Palmas, con una longitud total de línea de 2.465 metros.

Asimismo, se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa sobre los predios atravesados con dicho tendido, cuyos propietarios se relacionan a continuación:

Ayuntamiento de Camargo

Luis Peña; Luis Campo; Eliberto Carrera; Francisco Peñil; Brígida Haya; Joaquín Salmón; José González; carretera de Santander a Bilbao y Tranvía de Santander a Astillero; Esteban Ruiz; herederos de Josefa Camus; Clorina G. Sañudo; José Peral; ferrocarril minero de Nueva Montaña; Eliberto Carrera; Manuel Vázquez; Eliberto Carrera; Gumersindo Gómez; Agapita Vázquez; herederos de Máximo Oruña; Manuela Fernández; Guadalupe del Río; Elena Cortaza; Javier Róiz; Elena Cortaza; Laureano Navarro; Manuela Fernández; camino vecinal; herederos de Gonzalo Róiz; heredero de Juan Pernia; Laureano Navarro; Paz Cortaza; Consuelo Sante; Nemesio Rodríguez; Cándido Herrera; Consuelo Sante; Francisco Llata; Felisa Haya; Florencio Casuso; Marcelino Salmón; Benjamín Sotero; Luis Arce; Manuel Cámara; Antonio Pérez; herederos de Máximo Oruña; Demetrio Róiz; Paulino Cobo; camino vecinal; Francisco Llata; Paulino Cobo; José Salmón; Gumersindo Castanedo; Angel Blanco; José Barros; José Barros;

José Cagigas; camino vecinal; José Cagigas; Ramón Bolado; Fernando García; Ayuntamiento de Camargo; Faustino Escagedo; herederos de Máximo Oruña; Gonzalo Bolado; Felisa Velarde; Benjamín Casuso; Martin Bolado; Facunda Cagigas; herederos de Máximo Oruña; Jacinta Cacho; Clementina Gómez; Marino Portilla; Tomás Ruiz; Emilio Palazuelos; Francisca Herrera; Gonzalo Bolado; herederos de Magdalena Velarde; Bernardo Velarde; Gonzalo Bolado; José Solórzano; camino vecinal; José Solórzano; Martín Bolado; Joaquín Bolado; herederos de Alejo Varona; herederos de Juan Gómez; Angel Gómez; Eulogio F. Barros; Encarnación Salcines; Eulogio F. Barros; Benjamin Casuso; Victoriano Marañón; Ramona García; Agapito Peñil; Pedro Liaño; Emilio Castanedo; Angel Gómez.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta (30) días para que todo aquel que se crea perjudicado con el tendido que se provecta, pueda presentar su reclamación, por escrito, en la Alcaldía interesada o en esta Jefatura, calle de Juan de Herrera (Casa de Ribalaygua), en la que, a tal fin, se nalla de manifiesto el referido proyecto, para que pueda ser examinado, dentro de las horas hábiles de oficina, por cuantos lo deseen.

Santander, 11 de junio de 1947. El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

Derechos de inserción: 215 ptas.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

CIRCULAR NUMERO, 133

Declarando abierto el primer período declaratorio (de superficie sembrada), de legumbres secas, finas y bastas, para consumo humano, en la campaña 1947-48 y para las 16 provincias de la Zona Norte de Recursos, reglamentando, al propio tiempo, el desarrollo de los trabajos estadísticos correspondientes.

Establecidas por Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1946 y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 624 (B. O. del E. número 130), las normas fundamentales por que ha de regirse la recogida de legumbres secas de consumo humano en la campaña 1947-

48, próxima a iniciarse, se hace preciso dictar por esta Comisaría de Recursos las directrices a que en las provincias de su jurisdicción ha de ajustarse este servicio, por lo que, en cumplimiento de las órdenes emanadas de la Superioridad y de las atribuciones a que a esta Comisaría competen dispongo lo siguiente:

Por la campaña 1947-48 quedan sometidas a la intervención de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, las siguientes legumbres secas: alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, productos cuyo cultivo ha de ser declarado en las respectivas oficinas provinciales de esta Comisaría y cuya compra al agricultor corresponde en las mismas, única y exclusivamente, a los colaboradores de la oficina reguladora de adquisición de productos agrícolas (ORA-PA), y por la totalidad del sobrante real de la cosecha verdaderamente obtenida por cada agricultor, con la deducción de las reservas legales para consumo y futura siembra, previamente reconocidas, con exclusión de todo sobrante o excedente, por alcanzar la intervención de la casecha a la totalidad de la misma.

Según el artículo segundo, apartado a), de la Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, correrá a cargo de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, durante la campaña agricola 1947-48, la recogida de las legumbres mencionadas en el apartado anterior, en las siguientes provincias:

Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La formación de los trabajos estadísticos sobre superficie sembrada y cosecha recolectada de legumbres en la campaña 1947-48, a que se refiere el artículo sexto de la Circular 624 antes citada, se dividirá en los dos períodos siguientes:

a) Primer período declaratorio o de superficie sembrada.—Se inicia este período con la publicación de esta Circular, y comprende hasta el 25 del actual en las provincias de Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; hasta el 5 de julio próximo, en las de Logroño, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Santander, y, finalmente, hasta el 15 del mismo mes de julio, en las de Ovie-

do, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b) Segundo período declaratorio o de cosecha obtenida.—Dará comienzo, en cada provincia, al comenzar en la misma los trabajos de recolección de las legumbres más tempranas, terminando el 30 de septiembre, con excepción de las alubias para las que se prorroga el plazo hasta el 20 de octubre de 1947.

Quedan obligados a prestar declaración de superficie sembrada todos los agricultores que se dediquen al cultivo de alguna de las variedades de legumbres relacionadas en el apartado c), cualquiera que sea la superficie de cultivo y cuidando de que la declaración se ajuste exactamente a la realidad.

Las declaraciones de superficie sembrada y cosecha recolectada han de formularse, respectivamente, en cada uno de los cuerpos del formulario oficial modelo Ls-1, dentro del plazo señalado en el apartado e), y en el número y lugar que se especifican a continuación.

Cada productor presentará su declaración individual por cuaduplicado ejemplar, en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, Delegación local de Abastecimientos y en aquellos términos municipales divididos en pueblos, Juntas administrativas, parroquias, etc., harán la declaración ante el pedáneo respectivo, que recogerá las de su demarcación, presentándolas reunidas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y según instrucciones que les curse el alcalde-delegado local de Abastecimientos.

La Alcaldía, Delegación local de Abastecimientos, devolverá al productor un ejemplar de su declaración, debidamente visado, y conservará el segundo en su poder, entregando los terceros y cuartos ejemplares al subinspector de Recursos de la Zona de recogida a que pertenezca el Ayuntamiento y a la Jefatura provincial del S. N. T., en la forma y dentro de los plazos que se señalarán en el apartado j).

La declaración individual de superficie sembrada será autorizada,
precisamente, por el propio productor que la formule como dueño o director de la explotación a que se
refiera, encabezándole con su nombre y dos apellidos y dándole el mismo número de orden que tuviere en
años anteriores, a fin de facilitar los
trabajos de comprobación por parte
de nuestros servicios de estadística,
debiendo ser revisada por las auto-

E.C.D. 2015

ridades locales a quienes corresponde, según el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 junio de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 178), en plena vigencia para estos efectos.

En el término de ocho días, a contar desde la fecha de expiración del plazo para prestar la declaración individual de superficie sembrada (26 de junio a 5 de julio, ambos inclusive, en Salamanca, Zamora, León, Palencia y Burgos; 6 a 13 de julio, ambos inclusive, para Logroño. Navarra, Guip..zcoa, Vizcaya, Alava y Santander, y 16 al 23 de julio, ambos inclusive; para Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), y, según dispone el artículo séptimo de la Circular 624, las Delegaciones locales de Abastecimientos reunirán todas las declaraciones individuales de los productores de su término, cuidando no quede ninguna por presentar en dicho plazo, resumiéndolas en un formulario Ls-1, en el que relacionarán debidamente los datos globales contenidos en las individuales y haciendo entrega, dentro de dicho plazo, de estos resúmenes globales, justificados con los correspondientes ejemplares Ls-1 de las declaraciones individuales de todos los productores del Ayuntamiento (tercero y cuarto ejemplares a que se refiere el apartado h) de esta Circular), al subinspector de Recursos jefe de la Zona de recogida a que el Ayuntamiento pertenezca y al jefe provincial del Sindicato Nacional del Trigo.

En dicho período, y tomando como base las declaraciones individuales, los subinspectores de Recursos, jefes de Zona de recogida, irán formulando, igualmente, los resúmenes municipales Ls-2, con relación nominal de productores individuales y todas las incidencias referentes a los mismos, en la forma que en años anteriores y utilizando idénticos modelos.

Todas las Alcaldías, Delegaciones locales de Abastecimientos, deberán solicitar urgentemente de la ORAPA provincial respectiva el número de juegos de cuatro ejemplares Ls-1 que precisen para cumplir este servicio en la forma ordenada, debiendo, además, si en la primera distribución hecha por la ORAPA para no perder fechas hubieran recibido menos impresos de los necesarios para este año, pedir con urgencia la diferencia precisa, y, en caso de recibir más de los que necesiten, devolver el sobrante, para que pueda

ser utilizado en otros municipios que tengan mayores necesidades que las tomadas como base de cálculo, según datos de campañas anteriores

Por correo aparte, se remiten a todas las Alcaldías de la Zona normas complementarias y aclaratorias para la mejor y más axacta y puntual realización de lo que se dispone en la presente Circular.

Se advierte, a efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Circular 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la responsabilidad en que los productores incurrirán por no declaración de superficies sembradas, falseamiento de la misma y falta de concierto de las cantidades a adquirir por los colaboradores encargados de la recogida en cada término municipal.

El transporte de las legumbres secas comprendidas en esta Circular ha de hacerse, forzosa e ineludiblemente, en el escalón inicial de domicilio del productor a almacén, con el conduce reglamentario, aunque se'a dentro de la misma localidad, por ser el conduce documento que, además de servir para amparar la circulación de mercancías, tiene en la organización de la Zona Norte el carácter de comprobante contable, como justificación de las entregas hechas por los Ayuntamientos y productores individuales. El transporte de la mercancía desde almacén recursos a destino, sea dentro o fuera de la provincia, se hará siempre con el empleo de la guía reglamentaria modelo único, expedida precisa y únicamente por la respectiva Inspección provincial de Recursos, de la que deberá solicitarse en forma.

A partir del 11 de junio en curso, quedan sin validez y anulados los modelos de conduce facilitados por esta Comisaría de Recursos a los Ayuntamientos para la campaña 1946-47, que termina, siendo precisa para la de 1947-48 la utilización de conduces de nuevo modelo o de los que, sobrantes de la anterior, hubieran sido debidamente habilitados en estas oficinas con los necesarios requisitos.

Del 10 al 25 de junio procederán todas las Alcaldías de la Zona Norte a devolver a la ORAPA provincial respectiva los conduces de la campaña anterior que tengan sobrantes en su poder, debiendo cada una de dichas oficinas provinciales cursarme en 30 de junio un estado demostrativo por Ayuntamientos de

su provincia respectiva en que consten los conduces a cargo de las Alcaldías, cuyo empleo no haya quedado debidamente justificado, acompañando a dicho resumen los conduces devueltos por las mismas en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 4 de junio de 1947.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

1133

GOBIERNO CIVIL DE SAN-TANDER

TARIFAS DE ELECTRICIDAD

DE ELECTRA LA DESEADA,

DE DON JOSE MARIA BALBAS

Tramita da reglamentariamente por la Delegación de Industria de esta provincia la solicitud presentada por den José María Balbás, propietario de la Electra La Deseada, que suministra energía eléctrica para pueblos de los Ayuntamientos de Ruente y Cabuérniga, con arreglo a las normas dictadas por la Dirección General de Industria, se autoriza la modificación de las tarifas de dicha Electra, en las condiciones siguientes:

1.ª Cumplimiento de la Circular recientemente dictada por la Dirección General de Industria en orden a no concertar abonos de alumbrado por tanto alzado de potencia superior a 50 vatios.

2.ª Se impone a los concesionarios la condición de ser revisables sus tarifas, a la vista de la liquidación del ejercicio económico correspondiente al año 1947, para, en aquellos casos en que los aumentos concedidos resultaran excesivos, reducir éstos a sus justos términos.

3.ª No serán autorizadas tarifas de fuerza motriz por la modalidad de tanto alzado, por oponerse a ello la legislación vigente.

4.ª Los mínimos que puedan autorizarse en las tarifas de alumbrado y fuerza motriz por contador no deberán exceder, en ningún caso, de las cuantías señaladas en el Reglamento vigente de Verificaciones Eléctricas.

En su vista, he resuelto autorizar a don José María Balbás, para su central de Electra La Deseada, la tarifa de alumbrado por contador y la de tanto alzado, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria, que son las siguientes:

Tarifas que tenía en vigor en junio de 1945:

Alumbrado por contador

El primer kilova Los nueve kilova	tio-hora del con tios-hora signie	sumo mens	sual .		 3,45	ptas.	
Del 11 al 60 l	hectovatio-hora	siguientes.	cada	uno	0.015	22	
Del 61 al 210	"	n	"				
Del-210 al 410	"	- "	"				
Del 410 al 710	"	"	22	77	 0.075	"	
Del 710 al 1210	"	"	"	"	 0.070	"	

Serán de cuenta del abonado los impuestos establecidos o que puedan establecerse sobre alumbrado eléctrico.

Alumbrado a tanto alzado

Para instalación cuya capacidad no sea mayor de 16 bujías, 2,35 pesetas.

Para instalación cuya capacidad sea mayor de 16 y no exceda de 32, 6,30 pesetas.

Para instalación cuya capacidad sea mayor de 32 y no exceda de 50, 6,40 pesetas.

Máximo, 50 vatios.

No se admiten lámparas de menor intensidad de 16 bujías.

Las lámparas conmutadas se cobrarán a razón de 3 pesetas, y su intensidad no podrá ser mayor de 16 bujías.

El precio del primer kilovatio-hora no excederá de la cuantía señalada en el párrafo segundo del artículo 85 del Reglamento vigente de Verificaciones eléctricas.

Se autoriza un aumento del 56 por 100 para la tarifa de tanto alzado y un 30 por 100 para la tarifa de contador.

Los impuestos a cargo del abonado.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Santander, 16 de junio de 1947. El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 211 ptas.

de condiciones, titulación y demás en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), hasta el día 11 de julio próximo, hora de las once de la mañana, en que tendrá lugar mencionada subasta.

Santander, 19 de junio de 1947. El Gobernador civil-presidente, Joaquín Reguera Sevilla. 1274

Derechos de inserción: 51 ptas.

AYUNTAMIENTO DE TORRE-LAVEGA

Anuncio de subasta

El próximo día 30 de los corrientes, a las doce horas, se celebrará en el Salón de actos de este Ayuntamiento el concurso-subasta para la concesión de la producción de cueros de las reses que se sacrifiquen en el Matadero municipal en el próximo mes de julio, con arreglo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en el Negociado de Ganadería de este Ayuntamiento.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Derechos de inserción: 35 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUNTA PROVINCIAL DE BENE-FICENCIA DE SANTANDER

Fundación de don Antonio Fernández Alonso.-Escuela de Selaya

Por el Patronato de esta Institución, debidamente autorizado por resolución de 14 de mayo actual del Ministerio de Educación Nacional, se procede a la venta en pública subasta de la casa número 54 de la calle de los Obstáculos, en Selaya, de esta provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a la primera, para lo que se halla de manifiesto el pliego

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Oscar José Martínez Castro, hijo de Oscar y de Esperanza, de 22 años de edad, natural de El Ferrol del Caudillo, avecindado en Portugalete, calle Campana, número 10, de estado soltero, de profesión camarero, folio 384-942 de inscripción marítima, del Trozo de Bilbao, cuyas señas personales son: cuerpo regular, ojos castaños, frente regular, color sano Y barba saliente, no tiene señas particulares, camarero que fué del buque motor "Monte Arnábal", y que desertó del mencionado buque en el puerto de La Habana el día 9 de febrero de 1947, para que se presente en el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Vizcaya y Santander y "Diario Oficial del Ministerio de Marina", para responder a los cargos que le resulten en la causa número 122-947 que se le sigue por el delito de deserción mercante.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 22 de marzo de 1947.—El comandante juez instructor, Juan Carreño.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Marín Rodríguez, hijo de Juan y Encarnación, de 43 años de edad, natural de Linares, provincia de Jaén, domiciliado en La Coruña, calle del Orzán. número 154, tercero, de estado casado, de profesión fogonero, folio 172-943 de inscripción marítima del distrito de La Coruña, cuyas señas personales son: alto de cuerpo, ojos castaños, cejas rubias, pelo rubio, frente ancha, nariz regular, boca regular, color sano, barba poblada, fogonero que fué del vapor español "Sac número IV", y que desertó del mencionado buque en el puerto de Amberes el día 19 del mes de abril del año 1947, para que se presente en el Juzgado de la Comandancia militar de Marina de Santander, ante el juez instructor, comandante de Infantería de Marina don Juan Carreño Castilla, en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en los de las provincias de Jaén, La Coruña y Santander y "Diario Oficial del Ministerio de Marina", para responder a los cargos que le resulten en la causa número 208-947, que se le sigue por el delito de deserción de buque mercante.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Santander a 21 de junio de 1947.—El comandante juez instructor, Juan Carreño.

E.C.D. 2015

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Luis Cantero Gómez solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un motor de 1 HP. en Calzadas Altas, 74.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 3 de junio de 1947.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1147 Derechos de inserción: 19 ptas.

Ayuntamiento de RIBAMONTAN AL MAR

Por término de quince días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiénto los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería, base de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo año de 1948.

Por diez días, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año corriente de 1947.

Ribamontán al Mar, 14 de máyo de 1947.—El alcalde, Marcelino Incera.

Ayuntamiento de ARNUERO

Por la presente se hace pública la exposición al público, por el plazo de quince días, del expediente de habilitación de créditos con cargo al superávit existente para atenciones de consignaciones que figuran en el presente presupuesto.

Arnuero, 6 de junio de 1947.—El alcalde, Pedro Castillo. 1149

Ayuntamiento de COMILLAS

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 29 de abril de 1947 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal, sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándoles, además, que se nombrará una comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta a aplicar con el máximo rigor.

Así lo provee, manda y firma, en Comillas a 3 de julio de 1947.—El alcalde, Pedro Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA. CERVEZAS DE SANTANDER

A partir del día primero de julio próximo se procederá, en las oficinas de esta sociedad, al pago del dividendo complementario del ejercicio 1946, acordado en la junta general de accionistas del día 29 de marzo último, a razón de pesetas 9,30 líquidas por cada cupón número 36 de las acciones números 1 al 26.000, inclusives.

Santander, 25 de junio de 1947. Derechos de inserción: 27 ptas.

CENSO ELECTORAL

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, y en los que ha de tener lugar la votación del referéndum, según Decreto de 8 de junio de 1947, para aprobación de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado:

RUILOBA

Distrito único

Sección 1.º (Sur).—Escuela pública de niños sita en el barrio de La Iglesia.

Sección 2.ª (Norte).—Escuela pública de niños sita en el barrio de Sierra.

Ruiloba, 16 de junio de 1947.—El presidente (ilegible). 1251

SAN ROQUE DE RIOMIERA

Distrito único

Sección única.—Escuela de niños de La Plaza.

San Roque de Ríomiera, 16 de ju-

nio de 1947.—El presidente, Gregorio Galdeano. 1258

PENAGOS

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niños de los pueblos de Penagos y Arenal, instaladas en la Casa Consistorial.

Sección 2.º—Escuela de niños de los pueblos de Penagos y Arenal, instaladas en la Casa Consistorial.

Sección 3.ª—Escuela de niños de Cabárceno.

Sección 4.ª—Escuela de niños de Sobarzo.

Penagos, 16 de junio de 1947.—El presidente, Jesús Quintanilla. 1259

RIBAMONTAN AL MONTE

Distrito primero

Sección 1.ª—Casa Concejo de Hoz. Sección 2.ª—Escuela de niños del pueblo de Anero.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela del pueblo de Pontones.

Sección 2.ª—Escuela de niños del pueblo de Omoño.

Ribamontán al Monte, 13 de junio de 1947.—El presidente, Fernando Piñal. 1260

POLACIONES

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela del pueblo de Lombraña.

Sección 2.ª—El que fué local escuela de Pejanda.

Polaciones, 14 de junio de 1947. El presidente, Juan de la Madrid. 1261

VAL DE SAN VICENTE

Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela de niños de Pesués.

Sección 2.ª—Escuela de Molleda.

Distrito segundo

Sección 1.ª—Escuela de Serdio. Sección 2.ª—Escuela de Muñorrodero.

Val de San Vicente, 17 de junio de 1947.—El presidente, Antonio Sotres.

PEÑARRUBIA

Distrito único

Sección única.—Escuela del pueblo de Linares.

Peñarrubia, 14 de junio de 1947. El presidente, Manuel Fernández. 1263

CABUERNIGA

Distrito único-

Sección 1."—Escuela municipal de Villanueva-Terán.

Sección 2.ª—Escuela del pueblo de Sopeña.

Cabuérniga, 17 de junio de 1947. El presidente, Fidel Rebanal. 1264

MIERA

Distrito único

* Sección 1.ª—Escuela nacional de niños del barrio de La Cárcoba.

Sección 2.ª—Escuela nacional de niños del barrio de Mirones.

Miera, 17 de junio de 1947.—El presidente, Ramón Gómez. 1265

LIMPIAS.

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niñas. Sección 2.ª—Escuela de niños.

Limpias, 13 de junio de 1947.—El presidente, Domingo San Emeterio Zorrilla. 1266

ALFOZ DE LLOREDO

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela nacional de niños del pueblo de Novales, sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Sección 2.ª—Escuela nacional de niños del pueblo de Oreña.

Sección 3.ª—Escuela nacional de niños del pueblo de Cóbreces.

Alfoz de Lloredo, 16 de junio de 1947.—El presidente, Joaquín Moreno.

MERUELO

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela de niños de San Miguel.

Sección 2.ª—Escuela de niñas de San Miguel.

Meruelo, 16 de junio de 1947.—El presidente, José María Vierna. 1278

CAMPOO DE YUSO

Distrito único

Sección 1.ª—Escuela pública nacional de niñas de Orzales.

Sección 2.ª—Escuela pública mixta de niños de Bustamante.

Sección 3.º—Escuela pública nacional de niños de La Población.

Campóo de Yuso, 18 de junio de 1947.—El presidente (ilegible). 1277

ENMEDIO

Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela de niños de Matamorosa.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Cervatos.

Sección 3."—Escuela de niños de Bolmir.

Distrito segundo

Sección 2.ª—Escuela de niños de Requejo.

Sección 1.ª—Escuela de niños de Fresno.

Enmedio, 17 de julio de 1947.—El presidente, Antonio González. 1276

HERRERIAS

Distrito unico

Sección 1.ª—Escuela nacional de Cabanzón.

Sección 2.ª—Escuela nacional de niños de Bielva.

Herrerías, 18 de junio de 1947.—El presidente, José Ruiz. 1279

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Distrito único

Sección 1.ª—Local que ocupan las escuelas de niñas, radicante en la calle del Castillo, en su primer piso.

Sección 2.ª—Local que ocupan las escuelas de niños en la planta baja del edificio señalado anteriormente.

Sección 3."—Local del depósito municipal o cárcel del partido radicante en la calle Alta.

San Vicente de la Barquera, 19 de junio de 1947.—El presidente, J. del Barrio. 1281

TRESVISO

Distrito único

Sección única.—Casa escuela, sita en el centro de Tresviso.

Tresviso, 17 de junio de 1947.—El presidente, Fernando Díaz. 1280

CAMALEÑO

Distrito primero

Sección 1.ª—Escuela pública de Turieno.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Baró.

Distrito segundo

- Sección : 1.ª—Escuela pública de Cosgaya.

Sección 2.ª—Escuela de niños de Espinama.

Camaleño, 14 de junio de 1947. El presidente, José Llanes. 1291

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER